

Relación de países para los que el Banco de España ha verificado la equivalencia de la normativa de supervisión y regulación con la de la UE, en el marco de lo previsto en la norma decimosexta de la CBE 3/2008

El apartado 5 de la Norma decimosexta de la CBE 3/2008, de 22 de mayo, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos, establece la posibilidad de que se pueda asignar a las exposiciones con administraciones centrales y bancos centrales de terceros países la misma ponderación que sus autoridades les otorgan, cuando sean inferiores a las que, de otro modo, prevea la propia Circular, y siempre y cuando Banco de España haya verificado y declarado que las disposiciones de supervisión y regulación de dichos países son equivalentes a las de la Unión Europea. La misma norma decimosexta prevé verificaciones normativas similares para otros tipos de exposiciones en los apartados 8 (exposiciones frente a administraciones regionales y autoridades locales) y 13 (exposiciones frente a entidades del sector público y otras instituciones públicas sin fines de lucro).

El segundo y último párrafo de los mencionados apartados 5, 8 y 13 establece que el Banco de España publicará en su página web en Internet una lista de los países sobre los que haya verificado la equivalencia, habiendo mediado solicitud motivada de una entidad o asociación de entidades. El Banco de España ha verificado la equivalencia de la normativa prudencial de los siguientes países:

País	Acuerdo de la Comisión Ejecutiva	Apartado 5	Apartado 8	Apartado 13
Perú	25 de septiembre de 2009	0%		
Colombia	25 de septiembre de 2009	0%		
México	25 de septiembre de 2009	0%		
Chile	7 de julio de 2010	0% - 10% ¹		
Brasil	7 de julio de 2010	0%		
Uruguay	7 de julio de 2010	0% - 10% ¹		
Turquía	15 de febrero de 2012	0%		

¹ La normativa nacional de estos países contempla una ponderación del 10% para las exposiciones frente a algunas administraciones.

Adicionalmente, se ha comprobado la ponderación aplicable a las exposiciones frente a la respectiva administración central y banco central en cada país, denominadas en moneda local. Todavía no existe pronunciamiento sobre las ponderaciones aplicables a las exposiciones tratadas en los apartados 8 y 13.

Última actualización: 22 de febrero de 2012